

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el Abogado Wilson Castro Manrique indicando que es el representante legal de la sociedad Prestadora de Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.A.S., y que ha sido designado como apoderado de la parte actora dentro de este proceso, y solicita se le reconozca personería jurídica, se informa al señor Juez que el demandante dentro del proceso de la referencia es el BANCO DE BOGOTA, igualmente se le informa que en dos ocasiones el despacho se ha abstenido de resolver sobre la sesión de crédito, por cuanto no se ha cumplido con la notificación de la misma al demandado. Provea.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.*

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Junio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2016-00150-00.  
**DEMANDADO:** PATRICIA SILVA GUTIERREZ.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.

*Se allega al Despacho, por parte del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.*

*Vista constancia secretarial, el memorial allegado y el expediente de la referencia, el despacho observa que en el presente proceso no se ha reconocido sesión de crédito alguna, por lo tanto la parte demandante dentro del presente proceso sigue siendo el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, por lo que el despacho negara la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE por cuanto no está reconocido como parte dentro del proceso el PATRIMONIO AUTONOMO.*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** *Negar el reconocimiento de Poder solicitado por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme lo anteriormente expuesto.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.*

*CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el Abogado Wilson Castro Manrique indicando que es el representante legal de la sociedad Prestadora de Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.A.S., y que ha sido designado como apoderado de la parte actora dentro de este proceso, y solicita se le reconozca personería jurídica, se informa al señor Juez que el demandante dentro del proceso de la referencia es el BANCO DE BOGOTA, igualmente se le informa que el despacho se abstuvo de resolver sobre la sesión de crédito, por cuanto no se ha cumplido con la notificación de la misma al demandado. Provea.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.*

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Junio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

**PROCESO:** EJECUTIVO Menor CUANTIA.  
**RADICADO:** No. 182474089001-2017-00140-00.  
**DEMANDADO:** ROBINSON CASAS GUTIERREZ.  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTA.

*Se allega al Despacho, por parte del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.*

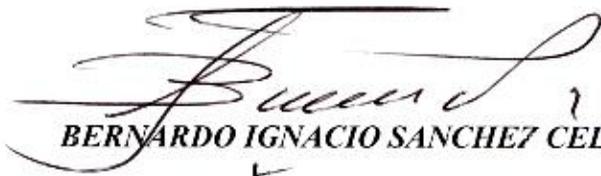
*Vista constancia secretarial, el memorial allegado y el expediente de la referencia, el despacho observa que en el presente proceso no se ha reconocido sesión de crédito alguna, por lo tanto la parte demandante dentro del presente proceso sigue siendo el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, por lo que el despacho negara la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE por cuanto no está reconocido como parte dentro del proceso el PATRIMONIO AUTONOMO.*

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** *Negar el reconocimiento de Poder solicitado por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme lo anteriormente expuesto.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.*

*JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.*

CONSTANCIA SECRETARIAL El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha, paso al despacho del señor Juez el presente proceso para atender la solicitud de emplazamiento para el demandado, elevada por la parte actora. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*El Doncello – Caquetá. Junio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).*

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00060-00.  
DEMANDADO: JUAN PABLO ESTRADA ACEVEDO.  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: HUMBERTO PACHECO ALVAREZ.

*En escrito que precede, visto a folio 60 y 61, el apoderado judicial demandante en el proceso de la referencia solicita se ordene el emplazamiento del demandado, por cuanto desconoce el lugar donde pueda ser notificado, de habitación, de trabajo, de residencia y ubicación del demandado.*

*En razón de lo anterior, con fundamento en la manifestación del apoderado judicial ejecutante y el artículo 293 del C.G.P., el despacho dispondrá el emplazamiento del señor **JUAN PABLO ESTRADA ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.041.150.747**, por tanto el Juzgado Promiscuo Municipal de El Doncello - Caquetá,*

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** EMPLAZAR al señor **JUAN PABLO ESTRADA ACEVEDO** identificado con la cedula de ciudadanía No. **1.041.150.747**, como quiera que la parte actora así lo ha solicitado y conforme lo dispone el artículo 293 Código General del Proceso.

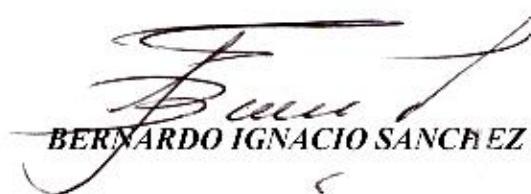
**SEGUNDO:** PUBLICAR el listado de emplazamiento sólo en el Registro Nacional de Personas emplazadas, conforme al contenido del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 de junio 04 de 2020, sin exigirse su publicación en los términos que prevé el artículo 108 del C.G.P (medio escrito o radial).

*El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicado el listado, en el Registro Nacional de Personas emplazadas.*

*Si la parte demandada no comparece se le designará curador ad-litem, con quien se surtirá su notificación.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

EL Juez,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

CONSTANCIA SECRETARIAL. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha pasa el presente expediente al despacho del señor Juez, con solicitud allegada por el Abogado Wilson Castro Manrique indicando que es el representante legal de la sociedad Prestadora de Servicios Jurídicos COLLECT PLUS S.A.S., y que ha sido designado como apoderado de la parte actora dentro de este proceso, y solicita se le reconozca personería jurídica, se informa al señor Juez que el demandante dentro del proceso de la referencia es el BANCO DE BOGOTA, igualmente se le informa que el despacho se abstuvo de resolver sobre la sesión de crédito, por cuanto no se ha cumplido con la notificación de la misma al demandado. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA.  
RADICADO: No. 182474089001-2018-00244-00.  
DEMANDADO: RUDVER AGUDELO GALVIS.  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA.

Se allega al Despacho, por parte del abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, poder para actuar dentro del presente proceso, como apoderado judicial de la parte demandante BANCO DE BOGOTA.

Vista constancia secretarial, el memorial allegado y el expediente de la referencia, el despacho observa que en el presente proceso no se ha reconocido sesión de crédito alguna, por lo tanto la parte demandante dentro del presente proceso sigue siendo el BANCO DE BOGOTA identificado con el NIT. No. 860.002.964-4, por lo que el despacho negara la solicitud de reconocer personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante al abogado WILSON CASTRO MANRIQUE por cuanto no está reconocido como parte dentro del proceso el PATRIMONIO AUTONOMO.

**RESUELVE.**

**PRIMERO:** Negar el reconocimiento de Poder solicitado por el abogado WILSON CASTRO MANRIQUE, conforme lo anteriormente expuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELIS

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

SECRETARIA DEL JUZGADO.- El Doncello, Junio 07 del año 2023. En la fecha paso la presente demanda al Despacho del señor Juez, para proveer sobre su admisibilidad. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
El Doncello Departamento del Caquetá. Junio siete (07) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: FIJACION CUOTA ALIMENTARIA.  
RADICADO: N°. 182474089001-2023-00116-00.  
DEMANDADO: JHONATHAN WILLIAM DIAZ MOLINA.  
DEMANDANTE: LEIDY JOHANA GONZALEZ GONZALEZ.

**OBJETO DE DECISION:**

Entra al despacho la demanda de la referencia, para resolver sobre su admisibilidad y a ello se procede:

**CONSIDERANDOS:**

Revisada la demanda de disminución de cuota alimentaria el despacho observa que no cumple con lo preceptuado en el artículo 40 de la Ley 640 de 2001, esto es que junto con la demanda debe allegar el requisito de procedibilidad que es la conciliación extrajudicial.

En el presente proceso de ALIMENTOS – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GONZALEZ, en su condición de madre y representante legal de su hijo NICOLAS DIAZ GONZALEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JHONATHAN WILLIAM DIAZ MOLINA, para que mediante sentencia se fije cuota alimentaria en favor del menor antes mencionado y demás pretensiones del libelo demandatario.

Observa ésta Judicatura, como causales de inadmisión las siguientes.

1°. Observa ésta Judicatura, como causal de inadmisión, que la parte actora, no aportó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad de que trata el numeral 7° del artículo 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 40 numeral 2° de la Ley 640 de 2001.

Por tal razón, el Juzgado debe inadmitir la demanda y conceder a la parte actora un término de cinco días para que la subsane respecto de la falencia ya anotada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de el Doncello Caquetá.

**RESUELVE.**

**PRIMERO.-INADMITIR** por las razones ya expuestas, la demanda de ALIMENTOS – FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovido por la señora LEIDY JOHANA GONZALEZ GONZALEZ, en su condición de madre y representante legal de su hijo NICOLAS DIAZ GONZALEZ, actuando por intermedio de apoderado judicial, en contra del señor JHONATHAN WILLIAM DIAZ MOLINA, radicada bajo el N°. 182474089001-2023-00116-00.

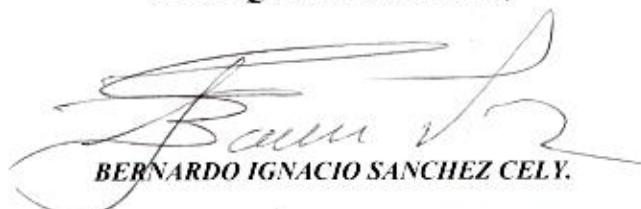
**SEGUNDO.-CONCEDER** un término de CINCO DIAS para que se subsane la Demanda en los defectos anotados, so-pena de ser rechazada al tenor del artículo 90 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se le reconoce Personería Jurídica al DOCTOR JHINHILIANY MONCAYO CERON identificado con la cedula de ciudadanía No. 6'805.005 y Tarjeta Profesional No315.109 del C. S. de la Judicatura, quién actúa como apoderado judicial de la parte demandante.

Libresen las comunicaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez.,

  
**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY.**

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 07 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

El Doncello Departamento del Caquetá. Junio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO.  
RADICADO: No. 182474089001- 2020-00050-00.  
DEMANDADO: EDILBERTO FACUNDO OTALORA  
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
APODERADO: EDISON AUGUSTO AGUILAR CUESTA.

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a fijar fecha y hora para la diligencia de remate, efectuándose un control previo de legalidad de conformidad con lo establecido en el art. 448 del CGP; observándose que no se encuentra configurada ninguna causal de nulidad que invalide la actuación hasta este punto.

En consecuencia, se fija como fecha y hora para llevar a cabo la subasta para el próximo VIERNES ONCE (11) DE AGOSTO DEL AÑO 2023 A PARTIR DE LAS 10:00 AM. El bien que saldrá a remate, su avalúo y base para licitación (70%) serán los siguientes:

BIEN INMUEBLE RURAL identificado con matricula inmobiliaria No. 420-29247, denominado "EL RETIRO" ubicado en la Vereda Alta Serranía:

AVALÚO:	\$ 52.395.000.
BASE PARA LICITACIÓN (70%):	\$ 36.676.500.
CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%):	\$ 20.958.000.

Expídase el aviso de que trata el artículo 450 del CGP para su publicación en la emisora local Linda Stereo y en cualquier otra emisora adscrita a la cadena radial caracol o RCN. Además, la parte demandante deberá allegar certificado de tradición del bien respectivo, en los términos indicados por dicha norma.

Ahora, siguiendo lo previsto en el artículo 23° del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia deberá llevarse a cabo de manera virtual y, de conformidad con la Circular PCSJC20-11 del 31 de marzo de 2020, a través del servicio institucional de la plataforma de Lifesize.

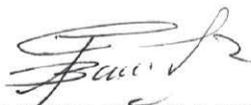
Para lo anterior, se requiere a los apoderados judiciales de las partes y a los interesados en el mismo para que remitan sus correos electrónicos e indiquen un número de teléfono de contacto donde se les comunicará el canal disponible, previamente a la audiencia, a efecto de establecer la conexión y contar con la asistencia técnica para el desarrollo de esta, memorial con dichos datos que deben hacer llegar al correo [jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Las posturas para el remate se recibirán ÚNICAMENTE en el correo electrónico [jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpaldoncello@cendoj.ramajudicial.gov.co) y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña, a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia; y en el asunto se deberá indicar "POSTURA REMATE 2020-00050-00".

El aviso de remate, y el link para acceder a la respectiva diligencia se publicarán en el micro-sitio web de este despacho en la página web de la Rama Judicial, en el ítem "AVISOS" y "REMATES".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY

Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

Constancia Secretarial. Doncello Caquetá. Junio 14 del año 2023. Paso el presente expediente al Despacho del señor Juez. Provea.

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

*El Doncello Departamento del Caquetá. Junio catorce (14) del año dos mil veintitrés (2023).*

PROCESO: VERBAL – REIVICATORIA DE DOMINIO.  
RADICADO: No. 182474089001- 2022-00099-00.  
DEMANDANTE: FRANKLIEN SERGIO TRUJILLO ESPITIA.  
DEMANDADO: JAIRO ESPITIA ROJAS.  
DILIGENCIA: CONTINUACIÓN AUDIENCIA PRUEBAS TRÁMITE Y FALLO.

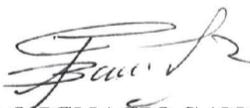
*Realizada la Inspección judicial al Bien Inmueble objeto del presente proceso, procede el despacho a fijar fecha y hora para llevar a cabo la Continuación de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código general del Proceso, para el día **VEINTIOCHO (28) DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LA HORA DE LAS DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 P.M.)**, a la que deberán asistir las partes y sus apoderados, so pena de hacerse acreedores a las sanciones procesales y pecuniarias previstas en el art. 372 de la norma citada.*

***Esta audiencia se realizara de manera virtual, para lo cual en su oportunidad se enviara a las partes el enlace que corresponde, una vez sea conocido por este Juzgado.***

*Este auto se notificará por anotación en Estado y contra él no procede recurso alguno.*

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**El Juez,**



**BERNARDO IGNACIO SANCHEZ CELY**

*Constancia secretarial. El Doncello Caquetá. Junio 14 del año 2023. En la fecha se deja constancia que el auto que precede, se notificará por Estado Electrónico en la página Web de la Rama Judicial, conforme dispone el artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio del año 2022. Conste.*

JHON MILLER SUAREZ ALVAREZ  
Secretario